PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARINO CERON

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 300

Pasa a despacho la presente demanda ejecutiva singular propuesta mediante apoderado judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presenta como título ejecutivo:

Pagaré Número **N° 069176100018817,** creado el 22 de abril de 2017, que contiene la obligación No 725069170297678 exigible por las siguientes sumas de dinero **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000),** por concepto de capital insoluto, el cual se pactó para ser cancelado en un plazo de 6 cuotas anuales, más intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos. El título valor se presenta, teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora desde el 23 de mayo de 2018.

Pagaré Número **N° 4866470211805825,** creado el 22 de abril de 2017, exigible por las siguientes sumas de dinero **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO M/CTE ($983.248),** por concepto de capital insoluto, el cual se pactó para ser cancelado en un plazo mensual, más intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos. El título valor se presenta, teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora desde el 27 de abril de 2019.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARINO CERON

Los títulos valores fueron otorgado con todos los requisitos de Ley, se encuentra de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargados total o parcialmente, provienen del deudor y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ellos, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto, presta mérito ejecutivo.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto el mandamiento de pago solicitado se librará conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

De acuerdo a la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado, éste Juzgado es competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con Nit. 800037800-8., y en contra del señor **MARINO CERON CERÓN,** identificado con la cedula de ciudadanía No **87.247.031**, por las siguientes sumas de dinero:

A). Pagaré Número **No 069176100018817.**

Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.000.000),** por concepto de capital adeudado.

Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.859.063),** de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 22 de mayo de 2017 hasta el 22 de mayo de 2018.

Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($665.466),** de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el **23 de mayo de 2018** hasta el **26 de abril de 2019.**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARINO CERON

Por el valor de los INTERESES *MORATORIOS* sobre el capital en mención, desde el **27 de abril de 2019,** hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($77.880)** correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

B). Pagaré Número **No 069176100018817.**

Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO M/CTE ($983.248),** por concepto de capital adeudado.

Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($120.792),** de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 04 de octubre de 2017 hasta el 21 de junio de 2018.

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($199.694),** de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el **22 de junio de 2018** hasta el **26 de abril de 2019.**

Por el valor de los INTERESES*MORATORIOS* sobre el capital en mención, desde el **27 de abril de 2019,** hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes u otros títulos bancarios y financieros a nombre del señor **MARINO CERON CERÓN,** identificado con la cedula de ciudadanía No **87.247.031** en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Timbío. Limítese la medida en la suma de $ 33.812.286. Ofíciese.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad con los artículos 290-293 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el contenido de

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARINO CERON

la presente providencia a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para proponer las excepciones previas o de mérito que crean tener en su favor (Art. 442 C.G.P).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en éste proceso al doctor HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASCO, abogado titulado, debidamente facultada para el ejercicio de su profesión, identificado con cedula de ciudadanía No.94.425.079 de Cali y T.P. No. 100.242 C S.J. quien actúa en su calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

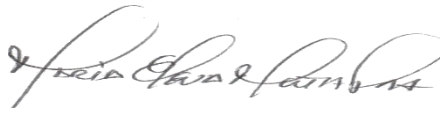

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 069. Hoy 11 de agosto de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria